



**RESOLUCIÓN**

En la Ciudad de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**VISTOS**, para resolver en definitiva el expediente número **CI/OMA/D/0383/2015** del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_ quien en la época de ocurridos los hechos, se desempeñaba como **Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia de la Coordinación General de Comunicación Social** adscrito a la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber incumplido las obligaciones establecidas en las fracciones XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y \_\_\_\_\_

**RESULTANDO**

1.- Mediante Oficio **OM/CGCS/DGMyNT/059/2015** de fecha doce de octubre de dos mil quince, suscrito por la C. Ana Zúñiga Alanís, Directora General de Mensaje y Nuevas Tecnologías de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, informó a este Órgano de Control Interno, que el C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ** no llevó a cabo la Entrega-Recepción de la **Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia dependiente de la Dirección General de Mensaje y Nuevas Tecnologías**, con motivo de su renuncia de fecha quince de septiembre de dos mil quince, anexando **Acta Circunstanciada** donde se hace constar el estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de la citada Coordinación (Documentos visibles a fojas 0001 a 0010 de autos).

2.- Por oficio número **CG/CIOM/2008/2015** de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, este Órgano de Control Interno, conminó al C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, a efecto de que realizara el acta Entrega-Recepción de la Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia dependiente de la Dirección General de Mensaje y Nuevas Tecnologías. (Documento visible a foja 0016 de autos)

3.- En fecha tres de noviembre de dos mil quince, se recibió a este Órgano de Control Interno, el escrito de la misma fecha, mediante el cual el C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, solicitó se designara un representante para asistir al acta Entrega-Recepción de la Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, anexando el proyecto de la misma. (Documento visible a fojas 0018 a 0021 de autos)

4.- Mediante oficio **OM/CGCS/DGMyNT/095/2015** de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, la Lic. Ana Zúñiga Alanís, Directora General de Mensaje y Nuevas Tecnologías, anexó al Acta Circunstanciada con las modificaciones requeridas y sus anexos, debidamente firmados y rubricados, por la citada ciudadana en calidad de actuante y por los CC. **Josué Alberto Maruri Hernández** y la C. **Teresa Ibarra Pérez** en calidad de testigos de asistencia. (Documento visible a fojas 0023 a 0062 de autos)

5.- Mediante oficio **CG/CIOM/2063/2015**, de fecha diez de noviembre de dos mil quince, se notificó al ciudadano

*[Handwritten signatures and initials]*



CONTRALORÍA GENERAL



**ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, la fecha y hora para celebrar el acto de Entrega Recepción, relativo a la Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia de la Dirección General de Mensaje y Nuevas Tecnologías de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor. (Documento visible a fojas 0067 a 0072 de autos)

--- 6.-En fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, se levantó el Acta Circunstanciada en la que se hace constar que el ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, no se presentó a la celebración del acto Entrega-Recepción, de la Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México, no obstante que fue debidamente notificado mediante oficio CG/CIOM/2063/2015, de fecha diez de noviembre de dos mil quince. (Documento visible a fojas 0074 a 0080 de autos)

--- 7.-El día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que se ordenó citar al ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (Documento visibles a fojas 0122 a 0125 de autos)

--- 8.- Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, giró el oficio citatorio **CG/CIOM/2621/2016**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, al ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, siendo notificado al mencionado ciudadano en la misma fecha, como se advierte de la respectiva cédula de notificación que obra a fojas 0130 a la 0132 de autos, ello a efecto de que se presentara el día doce de enero de dos mil diecisiete, al desahogo de la audiencia prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole saber a través de dicho documento la irregularidad que presunto se le atribuía, así como el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera. (Documento visible a fojas 0126 a 0132 de autos)

--- 9. El día doce de enero del dos mil diecisiete, se celebró la audiencia de ley a cargo del ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, a la cual no compareció, ni se encontró escrito en la Oficialía de Partes de esta Contraloría Interna, que justificara su inasistencia, o a través del cual rindiera su declaración, ofreciera pruebas o vertiera alegatos, concluyéndose la citada audiencia de ley. (Documento visible a fojas 0137 a 0140 de autos)

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y;

**CONSIDERANDO:**

--- PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 47, 49, 52, 53, 54, 56, 57 segundo párrafo, 60, 64, 65, 68 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 1, 15 fracciones XV 16,17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 1,2 3, 7 Fracción XIV punto 8, artículo 113 fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

CGVIMAPM  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**CONTRALORÍA GENERAL**

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
cd\_om@contraloria.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



... **SEGUNDO.** Con base en las señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: \_\_\_\_\_

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituye una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. \_\_\_\_\_

... **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse, que queda acreditada la calidad de servidor público del C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, con las siguientes constancias: \_\_\_\_\_

A) Con la copia certificada del escrito de fecha primero de julio de dos mil catorce, firmado por el ciudadano Edgar Armando González Rojas, en su carácter de Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual se expide el nombramiento de **Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia de la Coordinación General de Comunicación Social** adscrito a la Oficialía Mayor, a favor del C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**. (Documento visible a foja 105 de autos del presente expediente) \_\_\_\_\_

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha primero de julio de dos mil catorce, el ciudadano Edgar Armando González Rojas, en su carácter de Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, expidió el nombramiento de **Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia de la Coordinación General de Comunicación Social** adscrito a la Oficialía Mayor, a favor del C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**. \_\_\_\_\_

B) Con la copia certificada del documento denominado "**Constancia de Movimiento de Personal**" (Baja por Renuncia), en la que se advierten los siguientes datos del ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**: Unidad Administrativa: 169 Coordinación General de Comunicación Social, Plaza: 10062025, Numero de Empleado: 938135, Código de Puesto: CF53403, Nivel: 385, Denominación del Puesto-Grado: Coordinador "C", Vigencia del Día Mes Año: 15-09-2015, documento firmado por la Lic. Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor y por el Lic. Agustín Avalos Gallegos, Enlace Administrativo en la Coordinación General de Comunicación Social en Oficialía Mayor, visible a foja 0113 de autos del presente expediente. \_\_\_\_\_

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha quince de septiembre de dos mil quince, el C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, causó baja por renuncia al cargo de **Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia** dependiente de la

CVOMAPM  
Handwritten signature and initials





Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México.

C) Copia certificada del escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, suscrito por el C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, mediante el cual manifestó que a partir del quince de septiembre del dos mil quince era su voluntad libre de toda coacción física o moral, renunciar de manera irrevocable al puesto de Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, dirigido al C. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal. (Documento visible a foja 0108).

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en uso de sus funciones, con la cual se acredita que mediante escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, el C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ** presentó al C. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, su renuncia irrevocable al puesto de Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con efectos a partir del quince de septiembre de dos mil quince.

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, *hasta el quince de septiembre de dos mil quince*, se desempeñaba como *Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México*, del entonces Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México lo que le da la calidad de servidor público.

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial:

**"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se esté*

JG/MAPM

Handwritten mark



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
cl\_em@contraloria.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



*encargando de un servicio público.*

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 44/86.  
*Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288.*

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, resulto ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

- - - **CUARTO.** Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto debe decirse que:

I. Por lo que respecta a la irregularidad atribuida al ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, al desempeñarse como **Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México** en la época de los hechos que se resuelven, consiste en:

**I-GDF**

**"UNICA.- Omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 11 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que mediante escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, el C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ** renunció al cargo de **Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México**, surtiendo efectos en fecha quince de septiembre de dos mil quince y no formalizó dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de separación del cargo, el Acta Entrega Recepción, correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Coordinación, es decir, en el periodo que va del quince de septiembre al cinco de octubre de dos mil quince; no obstante que mediante oficio CG/CIOM/2063/2015 de fecha diez de noviembre de dos mil quince, este Órgano de Control Interno, le notificó de manera personal, que se señalaron las 11:00 (once) horas, del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, para llevarse a cabo el proceso de entrega recepción de la citada Coordinación; sin embargo, el C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ** no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Coordinación en comento, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."**



**CONTRALORÍA GENERAL**

**Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.**  
**Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".**  
**Contraloría Interna en la Oficialía Mayor**  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
c\_lom@contraloria.gob.mx  
Tel. 55-45-63-10  
55-45-63-28



--- II. La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes documentos: \_\_\_\_\_

--- 1.- Escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, suscrito por el C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, mediante el cual remitió al C. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, la renuncia de manera irrevocable, al cargo de Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia dependiente de la Coordinación General de Comunicación Social, la cual surtió efectos a partir del quince de septiembre del mismo año. (Documento visible a foja 0108 del expediente) \_\_\_\_\_

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha nueve de septiembre de dos mil quince, el C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, remitió al C. Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, su renuncia con carácter de irrevocable al puesto de Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia dependiente de la Coordinación General de Comunicación Social, la cual surtió efectos a partir del quince de septiembre de dos mil quince. \_\_\_\_\_

--- 2.- Escrito de fecha tres de noviembre de dos mil quince, signado por el C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, mediante el cual dicho ciudadano solicitó a esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, se designara representante para llevar a cabo la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, anexando el proyecto de Acta de Entrega-Recepción de la citada Coordinación. (Documento visible a fojas 0018 a 0021 del expediente) \_\_\_\_\_

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha tres de noviembre de dos mil quince, el ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, solicitó a este Órgano de Control Interno en Oficialía Mayor, se designara a un representante para llevar a cabo la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México. \_\_\_\_\_

--- 3.- Oficio OM/CGCS/DGMyNT/095/2015 de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, signado por la C. Ana Zúñiga Alanís, Directora General de Mensaje y Nuevas Tecnologías, presentado ante esta Contraloría Interna en Oficialía Mayor de la Ciudad de México, el día cinco de noviembre de dos mil quince, mediante el cual dicha ciudadana presentó el proyecto de Acta Circunstanciada de la Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal; con la finalidad de hacer constar que el C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, no llevó a cabo la Entrega Recepción de la Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia, con motivo de su renuncia de fecha quince de septiembre de dos mil quince. (Documento visible en fojas 0023 a 0062 del expediente) \_\_\_\_\_

HGV/MAPM  
24





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: C/OM/D/0383/2015

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha cinco de noviembre del dos mil quince, la C. Ana Zúñiga Alanís, Directora General de Mensaje y Nuevas Tecnologías, remitió a este Órgano de Control Interno, el proyecto de Acta Circunstanciada de la Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, con motivo de la omisión del C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, de la celebración del Acta Entrega Recepción de la citada Coordinación.

4.- Oficio citatorio CG/CIOM/2063/2015 de fecha diez de noviembre de dos mil quince, emitido por este Órgano de Control Interno, mediante el cual se señaló al C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, la fecha y hora para la celebración de Acta de Entrega-Recepción de la Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, siendo esto el día diecinueve de noviembre de dos mil quince a las 11:00 (once) horas, recibiendo dicho oficio citatorio en fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince. (Documento visible a fojas 0067 a 0068 del expediente)

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, este Órgano de Control Interno, señaló al C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, la fecha y hora para la celebración de Acta de Entrega-Recepción de la Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, siendo esto el día diecinueve de noviembre de dos mil quince a las 11:00 (once) horas.

5.- Acta Circunstanciada relacionada con la Entrega-Recepción de la Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, misma que se llevó a cabo en las oficinas que ocupa la Coordinación General de Comunicación Social, en términos de lo señalado en el oficio número CG/CIOM/2063/2015 de fecha diez de noviembre de dos mil quince, en la cual se hizo constar por los CC. Lilliana María Guadalupe Méndez Pérez, Representante de esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, Miguel Ángel Romo Velasco servidor público encargado de recibir la citada Coordinación, y Mayim Campa Rodríguez y Daniela García Santoyo, en calidad de testigos, que el C. **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del Acta Entrega-Recepción de la Coordinación en comento, no obstante de que fue debidamente notificado de la fecha y hora en que se celebraría dicho acto, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante oficio número CG/CIOM/2063/2015 de fecha diez de noviembre de año antes dicho. (Documento visibles a foja 0074 del expediente)

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, se hizo constar mediante Acta Circunstanciada, por los CC. Lilliana María Guadalupe Méndez Pérez



CONTRALORÍA GENERAL





Representante de esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, Miguel Ángel Romo Velasco servidor público encargado de recibir la citada Coordinación, y Mayim Campa Rodríguez y Daniela García Santoyo, en calidad de testigos, que el **C. ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, no obstante de que fue debidamente notificado mediante oficio número CG/CIOM/2063/2015 de fecha diez de noviembre de dos mil quince. ———

--- 6.-Copia certificada del Nombramiento de fecha primero de julio de dos mil catorce, expedido a favor del **C. ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, al cargo de Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia de la Coordinación General de Comunicación Social adscrito a la Oficialía Mayor, suscrito por el Mtro. Edgar Armando González Rojas, entonces Oficial Mayor. (Documento visible a foja 0105 del expediente) ———

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha primero de julio de dos mil catorce, el Mtro. Edgar Armando González Rojas, Oficial Mayor en ese entonces, suscribió a favor del **C. ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, el nombramiento al cargo de Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia de la Coordinación General de Comunicación Social adscrito a la Oficialía Mayor. ———

--- 7.-Copia Certificada del documento denominado Constancia de Movimiento de Personal (Baja por Renuncia) de fecha quince de septiembre de dos mil quince, firmado por el Lic. Agustín Ávalos Gallegos, Enlace Administrativo de la Coordinación General de Comunicación Social y por la Lic. Sonia Laura Zepeda Estrada, en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, del cual se desprenden los siguientes datos: Unidad Administrativa: Coordinación General de Comunicación Social, Plaza: 10062025, Numero de empleado: 938135, Tipo de Contratación: Confianza, Vigencia: 15/09/2015, Nombre del empleado: **BLANCO HERNÁNDEZ ULISES**. (Documento visible a foja 0113 de autos del presente expediente). ———

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha quince de septiembre de dos mil quince, el C. Ulises Blanco Hernández, causo baja en la Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor. ———

--- III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ** y que ha quedado señalada con anterioridad, contraviene con las obligaciones establecidas en las fracciones XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del antes Distrito Federal, y los artículos 1,3,11 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos: ———

--- El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: ———

Handwritten signature and stamp: **LI/OMAPM**



**CONTRALORÍA GENERAL**

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
cl\_om@contraloria.gob.mx  
Tel. 59-45-83-10  
59-45-83-25





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CIOMA/D/0383/2015

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que corresponden..."*

La fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente dispone:

*"XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y..."*

De igual manera el Lineamiento Primero, de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone:

*"Primero.- Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de esta; asimismo, aplicarán en lo conducente para la transferencia de bienes y/o funciones, que no impliquen la separación de los servidores públicos."*

MÉXICO  
A INTERN  
IDF

*\*Énfasis añadido.*

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el C. ULISES BLANCO HERNÁNDEZ, toda vez que omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, en virtud de que mediante escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, manifestó al Ciudadano Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, su voluntad de renunciar de manera irrevocable al puesto de Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, a partir del quince del mismo mes y año y no formalizó dentro de los quince días hábiles contados a partir de la aceptación de su renuncia, el Acta Entrega Recepción correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Coordinación, es decir, en el periodo que va del quince de septiembre al cinco de octubre de dos mil quince, no obstante que mediante oficio CG/CIOM/2063/2015 de fecha diez de noviembre de dos mil quince, este Órgano de Control Interno le notificó de manera personal, que se señalaban las once horas del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, para llevarse a cabo el proceso de acta Entrega-Recepción de la citada Coordinación, sin embargo, no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad para la celebración del acta Entrega-Recepción, antes señalada, como consta en el acta de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, obligación que como se refiere en el Lineamiento Primero, de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se encontraba constreñido a atender, toda vez que era un servidor público bajo el cargo de Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia de la Coordinación General de Comunicación Social adscrita a la Oficialía Mayor, y al

SVMAPM

X



CONTRALORÍA GENERAL



no hacerlo consecuentemente derivó en el incumplimiento a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otro lado la fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte conducente dispone:

**"XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos..."**

--- De igual manera los Artículos 1, 3 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, disponen:

**"Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones."**

**\*Énfasis añadido.**

**"Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos."**

**\*Énfasis añadido.**

**"Artículo 11º.- Cuando el servidor Público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el Órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación."**

**Si el servidor público saliente dejare de cumplir esta obligación, será responsable en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos"**

**\*Énfasis añadido.**

**"Artículo 26.- Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente: para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente**

JIC/MAPM





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/DI/0383/2015

*será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidad de los servidores públicos, en caso de urgencia para la entrega-recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha habilitación la hará el Titular del Órgano de Gobierno correspondiente o por el Órgano de Control Interno correspondiente, según sea el caso.*

**\*Énfasis añadido.**

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el **C. ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, toda vez que omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 11 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que mediante escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, manifestó al Ciudadano Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, su voluntad de renunciar de manera irrevocable al puesto de Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, a partir del quince del mismo mes y año y no formalizó dentro de los quince días hábiles contados a partir de la aceptación de su renuncia, el Acta Entrega Recepción correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Coordinación, es decir, en el periodo que va del quince de septiembre al cinco de octubre de dos mil quince, no obstante que mediante oficio CG/CIOM/2063/2015 de fecha diez de noviembre de dos mil quince, este Órgano de Control Interno le notificó de manera personal, que se señalaban las once horas del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, para llevarse a cabo el proceso de entrega recepción de la citada Coordinación, sin embargo, no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad para la celebración del Acta Entrega Recepción, antes señalada, como consta en el acta de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince; obligación que como se advierte de los citados preceptos, se encontraba constreñido a realizar, toda vez que era servidor público bajo el cargo de Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia de la Coordinación General de Comunicación Social adscrito a la Oficialía Mayor, y al no hacerlo consecuentemente derivó en el incumplimiento a la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**IV.** Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -

Una vez probados los hechos irregulares, señalados en el numeral I, descritos en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que durante el desahogo de la audiencia de ley, celebrada el doce de enero de dos mil diecisiete, que obra a fojas 0137 a la.0140 del expediente, el ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, no compareció a dicha audiencia ni presentó promoción alguna en la que justificara su inasistencia, no obstante de encontrarse debidamente notificado mediante oficio CG/CIOM/2621/2016 de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, tal y como consta en la cédula de notificación de misma fecha, por lo que se procedió a continuar con la etapa probatoria, desprendiéndose de autos que no se encuentra ninguna promoción por medio de la cual el mencionado servidor público ofreciera pruebas, ni alegatos, por lo que esta Contraloría Interna acordó continuar con la siguiente etapa procesal, en la que ordenó emitir la resolución que conforme a derecho procediera.

J. V. MARM  
A

R



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
c\_lom@contraloria.gob.mx  
Tel. 53-46-83-10  
53-46-83-25



En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por el ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales mencionadas con anterioridad se acredita fehacientemente que omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; y en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que mediante escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil quince el **C. ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, remitió al **C. Jorge Silva Morales**, Oficial Mayor del Entonces Gobierno del Distrito Federal, la renuncia de manera irrevocable de la Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia, adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social, surtiendo efectos en fecha quince de septiembre de dos mil quince, y no formalizó dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de separación del cargo, el Acta Entrega Recepción, correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Coordinación, es decir, en el periodo que va del quince de septiembre al cinco de octubre de dos mil quince; no obstante que mediante oficio **CG/CIOM/2063/2014** de fecha diez de noviembre de dos mil quince, éste Órgano de Control Interno, le notificó de manera personal, que se señalaron las 11:00 (once) horas, del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, para llevarse a cabo el proceso de entrega recepción de la citada Coordinación; sin embargo, el incoado no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Coordinación en comento.

V. Una vez acreditada la responsabilidad del ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son:

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella.

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la incoada; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo

LEVMAPM  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0383/2015

*de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaría. Flor del Carmen Gómez Espinoza."*

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputó al ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, se estima **NO GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo puesto que en su carácter de **Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia** adscrito a la **Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor** del entonces Gobierno del Distrito Federal, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto, que mediante escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, manifestó al Ciudadano Jorge Silva Morales, **Viceministro Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal**, su voluntad de renunciar de manera irrevocable al puesto de **Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia** adscrita a la **Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor**, debiendo cumplir con lo previsto por los artículos 1, 3, 11 y 26 de la **Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal**, y en el **Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal**, lo cual en la especie no aconteció, tal y como quedó acreditado en líneas precedentes, ya que no formalizó dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de separación del cargo, el **Acta Entrega-Recepción**, correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Coordinación, es decir, en el período que va del quince de septiembre al cinco de octubre de dos mil quince; no obstante que mediante oficio **CG/CIOM/2063/2015** de fecha diez de noviembre de dos mil quince, éste Órgano de Control Interno, le notificó de manera personal, que se señalaron las 11:00 (once) horas, del día diecinueve de septiembre de dos mil quince, para llevarse a cabo el proceso de entrega recepción de la citada Coordinación; sin embargo, el incoado no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del **Acta de Entrega-Recepción** de la Coordinación en comento, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dictan con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidor público en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado

13

LSVMARM  
A

A



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
elom@contraloria.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-63-25



compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el incoado, en las obligaciones que tenía que cumplir como Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal.

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del servidor público; debe tomarse en cuenta que era una persona de \_\_\_\_\_ años de edad aproximadamente, al momento de los hechos, estado civil \_\_\_\_\_, con instrucción educativa de \_\_\_\_\_, originario de \_\_\_\_\_ con domicilio particular en \_\_\_\_\_

datos que se desprenden de su expediente laboral, el cual obra de las fojas 0084 a la 0113 del expediente en que se actúa, de lo que se desprende que el ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, contaba con circunstancias socioeconómicas que le permiten conocer sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento, pues el tener \_\_\_\_\_ años e instrucción profesional, le permitía conocer que debía cumplir el principio de legalidad, por ello, invariablemente debía conocer la observancia oportuna, eficiente y eficaz de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son los artículos 1, 3 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, situación que en la especie no aconteció, lo que será tomado en consideración al momento de individualizar la sanción que le corresponde por la irregularidad en que incurrió.

C) Respecto a la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, es de considerarse que el ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba en la Oficialía Mayor, como Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que, el nivel jerárquico del incoado, era alto, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la Dependencia citada, tenía el cargo de Coordinador, con las responsabilidades que implica dicho puesto, por lo que se encontraba sujeto al cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el cargo que desempeñaba, situación que en la especie no aconteció, tal como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente Instrumento; por otro lado, se precisa que del oficio número CG/DGAJR/DSP/3166/2016 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, constancias que obra a foja 0119 del expediente que se resuelve, se acredita la falta de antecedentes disciplinarios del Instrumentado, lo que invariablemente le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda.

Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, debe decirse que éste cuenta con instrucción académica de Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, con una antigüedad en la administración pública de aproximadamente de un año dos meses, (según datos que se desprenden de su expediente laboral), nivel de Coordinador "C"; por lo anterior, esta autoridad toma en consideración que de conformidad con el grado de estudios del incoado, y el cargo que ostentaba, le colocan en condiciones favorables para cumplir con sus obligaciones pues contaba con el nivel y conocimientos suficientes que le permitían conocer las obligaciones que debía de cumplir en el servicio público que le

Signature: GVMAPM

Signature





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0383/2015

... fue encomendado como **Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia** adscrita a la **Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor** del entonces Gobierno del Distrito Federal.

D) Respecto a la **fracción IV**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue reprochada al Incoado, consistió en una omisión en su desempeño como servidor público en la Oficialía Mayor, con lo que se apartó de los principios rectores de la función pública, toda vez que omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 11 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que mediante escrito de fecha ~~ocho~~ de septiembre de dos mil quince, el **C. ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, manifestó al **C. Jorge Silva Morales**, Oficial Mayor en ese entonces, la renuncia de manera irrevocable a la **Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor**, surtiendo efecto dicha renuncia el día quince de septiembre de dos mil quince, así mismo no formalizó dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de separación del cargo, el Acta Entrega Recepción, correspondiente al estado de los recursos humanos, materiales y financieros de la citada Coordinación, es decir, en el periodo que va del **quince de septiembre al cinco de octubre de dos mil quince**; no obstante que mediante oficio **CG/CIOM/2063/2015** de fecha ~~ocho~~ de noviembre de dos mil quince, éste Órgano de Control Interno, le notificó de manera personal, que se ~~separó~~ **separó** a las **11:00 (once) horas**, del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, para llevarse a cabo el proceso de entrega recepción de la citada Coordinación; sin embargo, el incoado no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Coordinación en comento, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

E) En cuanto a la **fracción V**, respecto a la **antigüedad en el servicio público** del ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, de los datos que obran en su expediente laboral, se advierte que en la Administración Pública del Distrito Federal, era de un año dos meses, siendo el mismo tiempo en el cargo de **Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia** adscrita a la **Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor**; por lo que esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

F) De igual forma, referente a la **fracción VI**, con relación a la **reincidencia** del ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera que el incoado **no es reincidente**, de conformidad con el oficio **CG/DGAJR/DSP/3166/2016** de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, constancias que obra a foja 0119 del expediente que se resuelve, del que se advierte que no cuenta con antecedentes de sanción administrativa.

J. V. MAPM

7



CONTRALORÍA GENERAL





**G)** Finalmente, en lo que respecta a la fracción VII, relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la conducta irregular efectuada por el ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno del entonces Distrito Federal, ni se obtuvo algún beneficio, y tal y como quedó acreditado la irregularidad en estudio sólo se limita a una irregularidad de carácter normativo, que no ocasionó daño o perjuicio alguno.

**VI.-** En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia** adscrita a la **Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor**, del entonces Gobierno del Distrito Federal, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como no grave, atendiendo a que si bien es cierto omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 11 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que, mediante escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, manifestó al Ciudadano Jorge Silva Morales, Oficial Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, su voluntad de renunciar de manera irrevocable al puesto de **Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia** adscrita a la **Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor**, surtiendo efectos en fecha quince de septiembre de dos mil quince, sin que formalizara dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de separación del cargo, el Acta Entrega Recepción, correspondiente al estado de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros de la citada Coordinación, es decir, en el periodo que va del quince de septiembre al cinco de octubre de dos mil quince; no obstante que mediante oficio CG/CIOM/2063/2015 de fecha diez de noviembre de dos mil quince, éste Órgano de Control Interno, le notificó de manera personal, que se señalaron las 11:00 (once) horas, del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, para llevarse a cabo el proceso de entrega recepción de la citada Coordinación; sin embargo, el incoado no se presentó en la fecha indicada por esta autoridad, para la celebración del Acta de Entrega-Recepción de la Coordinación en comento, también lo es que dicha Irregularidad únicamente generó un incumplimiento normativo ya que al haber omitido celebrar el acta Entrega Recepción antes citada, en la fecha señalada, no causó daño ni perjuicio económico alguno, ya que del acta circunstancia levantada en fecha seis de octubre de dos mil quince, por la C. Ana Mercedes Zúñiga Alanís, Directora General de Mensaje y Nuevas Tecnologías, de la Dirección General de Mensaje y Nuevas Tecnologías, no se advierte señalamiento alguno de faltantes en cuanto a bienes muebles, informáticos, archivos o documentación relativa a la Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia si no por el contrario, se hace un señalamiento relativo a haberse hallado todo físicamente y debidamente identificado, situación de la que se desprende que el hecho de que el C. **ULISES BLANCO**

ANVIMARM



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
ci\_om@contraloria.gob.mx  
Tel. 53-45-53-10  
53-45-53-25



**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0383/2015

**HERNÁNDEZ, no haya celebrado al Acta Entrega Recepción, referida, no impidió que se continuaran ejerciendo las funciones de la citada Coordinación.**

**\*Énfasis añadido.**

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó, máxime que cuenta con estudios de por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como, Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, de igual forma, debe decirse que el ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, al incurrir en la irregularidad que ha sido previamente descrita, al separarse del cargo debía presentar el acta entrega recepción de la Coordinación de Estrategias de Difusión Multimedia adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, no obstante omitió dicha obligación sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de la misma. Por último y no menos importante, resulta señalar que el involucrado **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**, circunstancias que no pasan desapercibidas por esta Contraloría Interna. —

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia:

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación

17

LGVMAPM



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
 Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
 Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
 cl\_em@contraloria.gob.mx  
 Tel. 55-45-53-10  
 55-45-53-25



el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: \_\_\_\_\_

- I. *La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley,*
- II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. *La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que esta no resulte inequitativa. \_\_\_\_\_

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, la sanción administrativa prevista en la **fracción II del artículo 53 de la misma, consistente en UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. \_\_\_\_\_

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como Coordinador de Estrategias de Difusión Multimedia adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal. \_\_\_\_\_

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: \_\_\_\_\_

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico. \_\_\_\_\_

JUV/MAPM  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtimoc C.P. 06000  
clom@contraloria.gob.mx  
Tel. 55-46-83-10  
55-46-83-25



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/D/0383/2015

**SEGUNDO.** El ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en las fracciones XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**TERCERO.** Se impone al ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, la sanción administrativa consistente en **UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo previsto en la **fracción II del artículo 53** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio de listas que se fijan en esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Distrito Federal hoy Ciudad de México, ello en razón de que toda vez que el citado ciudadano no compareció a la audiencia de ley de fecha doce de enero del presente año y no designó domicilio para oír y recibir notificaciones, se le hizo efectivo el apercibiendo señalado en el oficio citatorio número CG/CIOM/2621/2016 de fecha veintidós de diciembre del dos mil dieciséis, en el cual se le indicó que en dicha audiencia de ley, debería designar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y en caso de no haberlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harían en la forma que establece el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, lo anterior para los efectos legales procedentes.

**QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, a efecto que tenga pleno conocimiento de la misma y gire las Instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta al ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**.

**SEXTO.-** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba al ciudadano **ULISES BLANCO HERNÁNDEZ**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -

**SÉPTIMO.** Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA LA CONTRALORA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTADORA PÚBLICA NORA NELLY MARTÍNEZ PÉREZ**



CONTRALORÍA GENERAL



EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, LA CONTADORA PÚBLICA NORA NELLY MARTÍNEZ PÉREZ, CONTRALORA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO—

**HACE CONSTAR**

QUE EN ESTA FECHA, LOS RESULTANDOS EMITIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN APARECEN EN LA LISTA QUE SE FIJA EN ESTA CONTRALORÍA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE SURTA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN AL CIUDADANO ULISES BLANCO HERNÁNDEZ, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**CONSTE**



CIUDAD DE M  
CONTRALORIA  
OM-GI

JMM/BNM  
2/3



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.F. 06000  
cl\_om@contraloria.gob.mx  
Tel. 59-46-63-10  
59-46-63-25